

CONSTANCIA: El día 17 de febrero de 2020 a las 5 de la tarde, los demandados en este proceso quedaron notificados por AVISO del mandamiento de pago librado en su contra. El día 20 de febrero de 2020, venció el término para retirar las copias de la demanda y sus anexos, fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 18, 19 y 20 de febrero de 2020. El día 05 de marzo de 2020 a las 5 de la tarde, venció el término de 10 días para excepcionar. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de febrero de 2020 y 02, 03, 04 y 05 de marzo de 2020. Dicho término transcurrió en silencio absoluto. A Despacho del Señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.-

Armenia Quindío, Agosto 25 de 2020



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria

Radicado	2019 - 643
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA - COFINCAFÉ
Demandados	RAMIRO OSWALDO FONSECA CASTELLANOS y WILVER FONSECA CASTELLANOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Agosto veintiséis de dos mil veinte.

En razón a que en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA - COFINCAFÉ**, en contra de los señores **RAMIRO OSWALDO FONSECA CASTELLANOS** y **WILVER FONSECA CASTELLANOS**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 07 de noviembre de 2019, del cual se notificó por aviso y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

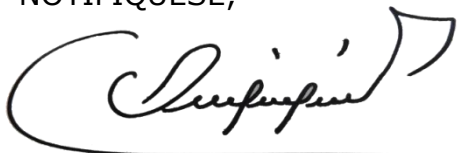
SEGUNDO: Se **ORDENA** el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA - COFINCAFÉ**, en contra de los señores

RAMIRO OSWALDO FONSECA CASTELLANOS y WILVER FONSECA CASTELLANOS.

TERCERO: Se **CONDENA EN COSTAS** a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de **Dos Millones Cuarenta Mil Pesos (\$2.040.000.00) M/cte** de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16- 10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


ABEL DARIÓ GONZÁLEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 27 de agosto de 2020.

No. 099


ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA